

Expediente: **3584/04**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ FIGUEROA JOSE AURELIO S/ X* EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **15/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR-, -ACTOR

900000000000 - FIGUEROA, JOSE AURELIO-DEMANDADO

27254448279 - PAEZ DE FIGUEROA, CLARA SALOME-CO-DEMANDADO-

20165408218 - RAFFO, ALEJANDRO PABLO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3584/04



H108012586779

Expte.: 3584/04

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- c/ FIGUEROA JOSE AURELIO s/ X* EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 14 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- c/ FIGUEROA JOSE AURELIO s/ X* EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 14/10/2024 la letrada Carolina Artero Argañaraz, patrocinante de la Sra. Clara S. Paez, por derecho propio solicita la determinación de sus honorarios profesionales por su labor cumplida en autos.

Que a tal fin y atento las constancias de autos, corresponde hacer lugar a lo solicitado y así se resolverá.-

Que compulsando los presentes autos, se advierte que la profesional antes mencionada se apersonó en fecha 03/07/2023 e intervino en el incidente de impugnación de planilla de honorarios planteado en fecha 01/09/2023 y resuelto favorablemente el 24/10/2023.

Así las cosas, no habiendo intervenido en el trámite principal, a los efectos regulatorios se tomará la suma actualizada de \$68.746,04 conforme planilla practicada por la CPN María Alejandra González, integrante del Cuerpo de Contadores Oficiales de este Poder. Ahora bien, resultando un monto inferior a una consulta mínima escrita (art.38 ley 5480), se considera justo y a los efectos de no regular sumas irrisorias que atenten contra la dignidad profesional, se establece la base regulatoria en el valor de una consulta mínima escrita que asciende a la suma de \$440.000.

Al respecto la jurisprudencia local sostiene: *“Del análisis de las actuaciones se desprende que el presente juicio se trata de un proceso de daños y perjuicios, que culminó en su primera etapa por caducidad de instancia planteada por la demandada Explican Brito y Cardoso de Jantzon en su obra Honorarios de Abogados y Procuradores que: “El incidente de caducidad de instancia merece regulación propia distinta de la que corresponde por el proceso principal. Puede ocurrir que la parte demandada promueva este incidente dentro de los tres días del traslado de la demanda, y obtenga la declaración de caducidad. En este caso, por la labor cumplida en el proceso principal solo tendrá honorarios el letrado del actor; en cambio, ningún arancel corresponde al profesional que asistió al accionado al no haber cumplido actuación alguna en el principal. En la hipótesis ejemplificada, al letrado del demandado triunfante en la caducidad, se le regularán honorarios aplicándose el porcentual del artículo 60 (hoy art. 59) sobre la escala del artículo 39 (hoy art. 38), pero computándose una sola etapa del principal, como ganador”... Efectuando el cálculo descripto, corresponde aplicar sobre la base de \$... dividida en tres (por haber operado la caducidad durante la primera etapa del proceso) la alícuota de 15,5% (que resulta la media en la escala del 11% al 20%) y adicionar el 55% procuratorio, lo que arroja la suma de \$..., que hubieran correspondido por el principal al letrado recurrente. Sobre tal monto, corresponde aplicar el porcentual del 30% dada la vinculación del incidente con el proceso principal y el resultado del mismo en cuanto derivó en la terminación definitiva del litigio, lo que arroja la suma de \$...”*- DRES.: ACOSTA – BEJAS. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 SEVILLA MANUEL ANTONIO Vs. COMPAÑIA BIOENERGETICA LA FLORIDA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Nro. Expte: 2376/17. Nro. Sent: 475 Fecha Sentencia 09/09/2024.

“Constatamos que las actuaciones cumplidas por el letrado apelante refieren únicamente al trámite incidental. En razón de ello no corresponde asignar honorarios por la labor cumplida en el proceso principal. En este sentido, los autores Brito- Cardoso de Jantzon, en la obra “ Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán – Ley 5480 -pág. 321, señalan: “ Puede ocurrir que la parte demandada promueva este incidente dentro de los tres días del traslado de la demanda, y obtenga la declaración de caducidad. En este caso, por la labor cumplida en el proceso principal solo tendrá honorarios el letrado del actor; en cambio, ningún arancel corresponde al profesional que asistió al accionado al no haber cumplido actuación alguna en el principal”. DRES.: COURTADE - FAJRE. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 1. TARJETA NARANJA S.A. Vs. MURO MANUEL ENRIQUE S/ COBRO EJECUTIVO. Nro. Sent: 105 Fecha Sentencia: 18/04/2018

Establecida la base, conforme los argumentos antes expuestos y aplicando lo normado por el art. 59 de la Ley 5480 se regula el porcentaje del 30% por el incidente de impugnación antes referido, sobre la base regulatoria mencionada, tomando a la misma como los honorarios que le hubieren correspondido por el principal.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts.14, 15, 38, 59, 63 y concordantes ley N° 5480.

Por ello

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por el incidente de impugnación de planilla de honorarios planteado en fecha 01/09/2023 y resuelto en sentencia de fecha 24/10/2023, a la letrada Carolina Artero Argañaraz, patrocinante de la Sra. Clara S. Paez, en la suma de **\$132.000 (Pesos Ciento Treinta y Dos Mil).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 14/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/076d8b80-eadb-11ef-aa21-871d9cf6b069>